

**SE PRONUNCIA SOBRE
CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA PROYECTO
DENOMINADO
"REGULARIZACIÓN PLANTA DDC
- CURICÓ", SOLICITADO POR LA
SRA. JOHANNA ANDREA
ESPINOZA BURGOS, EN
REPRESENTACIÓN DE DAVID DEL
CURTO S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 26 de mayo de 2020, realizada por la Sra. Johanna Andrea Espinoza Burgos, en representación de David del Curto S.A., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Regularización Planta DDC - Curicó*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 3 de los vistos, el proponente "David del Curto S.A.", a través de la Sra. Johanna Andrea Espinoza Burgos, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Regularización Planta DDC - Curicó*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
 - 1.1. Que, la planta Curicó, de propiedad de la empresa DAVID DEL CURTO S.A. (DDC), fue construida el año 1977 iniciando sus operaciones el año 1978 y tiene una superficie aproximada de 14 ha. La empresa cuenta con

los siguientes documentos, que se incluyen en Anexo 2 de la presentación consignada en el punto 3 de los Vistos:

- Recepciones Finales, otorgada por el Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Romeral.
- Patente Comercial, otorgada por la I. Municipalidad de Romeral.
- Resolución Sanitaria otorgada por el Servicio de Salud de la Región del Maule.

1.2. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, la planta se localiza en la Comuna de Romeral, Provincia de Curicó, Región del Maule. y se ubica a un costado oriente de la caletería de la Ruta 5 Sur, km 183, al norponiente de la zona urbana de Romeral.

1.3. Por otra parte, según lo señalado por el proponente, en la Tabla siguiente se detallan las superficies por área de la Planta.

Cuadro de superficies

| Área | Unidad | Superficie [m ²] |
|-------------------|-------------------------------------------------|------------------------------|
| Salas de Procesos | Líneas Manzanas | 6.451,0 |
| | Presizer | 3.557,0 |
| | Línea Cerezas/Ciruelas | 1.961,0 |
| Salas de Máquinas | SADEMA 1 + Condensadores | 189,0 |
| | SADEMA 2 Presizer + Condensadores | 80,4 |
| | SADEMA 3 Norte + Condensadores | 177,1 |
| | SADEMA 4 Oriente + Condensadores | 235,2 |
| Frío 1 | Cámaras Frío Convencional | 5.211,7 |
| | Hidrocooler | 12,0 |
| Frío 2 | Cámaras Atmósfera Controlada | 166,7 |
| Frío 3 | Cámaras Atmósfera Controlada | 2.883,0 |
| | Pasillos | 619,0 |
| Frío 4 | Cámaras Frío Convencional | 2.411,0 |
| | Cámaras Atmósfera Controlada | 964,0 |
| | Pre frío (Túneles de Frío) | 774,0 |
| | Túneles Fosfina | 174,0 |
| | Pasillos | 1.149,0 |
| | Antecámara despacho e inspección | 658,0 |
| Empalme 1 | 1 x 250 kVA, 1 x 300 kVA, Taller grúas | 10,0 |
| | 2 x 500 kVA, SADEMA 1 | 37,0 |
| | 1 x 500 kVA, 1 x 300 kVA, 1 x 250 kVA, SADEMA 2 | 15,0 |
| | 1 Generador 375 kVA | 12,0 |
| Empalme 2 | 1 x 250 kVA | 2,2 |
| Empalme 3 | 1 x 1.250 kVA | 3,0 |
| Planta General | Bodegas y Talleres | 1.204,0 |
| | Patios, Calles y Áreas verdes | 100.761,7 |
| | Oficinas | 375,0 |
| | Casino, Camarines y Baños Personal | 631,0 |
| | Almacenamiento de bins | 10.476,0 |
| TOTAL | | 141.200,0 |

1.4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, la infraestructura de la planta cuenta con las siguientes áreas y equipos:

- Plataforma y Romana de Pesaje de vehículos de carga
- Áreas de estacionamiento de vehículos de carga
- Hidrocooler
- 12 túneles de prefrío
- 5 líneas de proceso: (3 de manzanas, 1 presizer de manzanas y 1 de cerezas/ciruelas)
- 12 cámaras de almacenamiento con Frío (convencional)
- 18 cámaras de almacenamiento con Frío (atmósfera controlada)
- 4 Salas de máquinas y condensadores evaporativos para sistemas de frío
- 2 generadores eléctricos de emergencia y respaldo.
- 112 grúas horquilla a gas licuado (incluye grúas de servicios externos)
- 83 grúas horquilla eléctricas (incluye grúas de servicios externos)
- 1 estanque de diésel de 1 m³
- 7 estanques de gas licuado de 4 m³ c/u y 2 estanques de 2 m³ (1 fuera de servicio)
- 3 empalmes de energía eléctrica (1.250 kVA, 750 kVA y 2.650 kVA)
- Área de almacenamiento de bins
- Oficinas administrativas
- Casino
- Servicios de baños y camarines para el personal.

1.5. Que, según indica el proponente en su presentación, el proceso productivo de la Planta Curicó, en términos generales, consiste en la recepción, selección, almacenamiento y despacho de diversas frutas (cerezas, ciruelas y manzanas) entre los meses de noviembre y julio, según la temporada de cosecha correspondiente de cada especie, la que podría reducirse o extenderse debido a la intensidad de producción de cada una, ya que estas especies son muy sensibles a las condiciones meteorológicas durante su cultivo.

Adicionalmente, una cantidad variable de la fruta es almacenada en cámaras de frío convencional o de atmósfera controlada para ser procesada y despachada en períodos posteriores a sus etapas de cosecha, pudiéndose extender estos hasta los meses de julio o agosto.

1.6. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, la planta cuenta con tres empalmes de energía eléctrica que alimentan los siguientes transformadores:

Subestaciones eléctricas

| Subestación | Transformadores | | Potencia Total [kVA] |
|------------------|-----------------|----------------|----------------------|
| | Cantidad | Potencia [kVA] | |
| Empalme Oriente | 1 | 1250 | 1.250 |
| Empalme Norte | 1 | 750 | 750 |
| Empalme Poniente | 1 | 250 | 2.650 |
| | 3 | 300 | |
| | 3 | 500 | |
| Total | | | 4.650 |

Adicionalmente, se cuenta con dos grupos electrógenos, uno de 165 kVA (respaldo red de incendios) y otro de 375 kVA (para uso en horas punta).

Respecto del uso de GLP, este combustible se utiliza en grúas horquilla y en la generación de aire caliente para el proceso.

Consumo de GLP

| Equipo | Consumo [litros/año] | Energía Equivalente [MWh/año] | Potencia Equivalente [KVA] |
|--------------------|----------------------|-------------------------------|----------------------------|
| Grúas Horquilla | 69.453 | 537 | 77 |
| Proceso productivo | 50.580 | 391 | 56 |
| TOTAL | 120.033 | 928 | 133 |

Considerando todas las fuentes de energía y sus usos, se obtiene el total de la potencia instalada de la planta.

Potencia instalada

| Equipos | Potencia kVA |
|-----------------------------|--------------|
| Transformadores eléctricos | 4.650 |
| Generadores eléctricos | 540 |
| Equipos consumidores de GLP | 133 |
| TOTAL | 5.323 |

El total de la potencia instalada de la planta es 5.323 kVA.

2. Que, previo a la resolución de la solicitud presentada por el titular del proyecto, es necesario hacer presente las siguientes consideraciones:

2.1. Que, en lo relativo a las consultas de pertinencias, el artículo 26 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, señala:

Artículo 26.- Consulta de pertinencia de ingreso.

Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

En virtud de lo anterior, podemos establecer que el objeto último de la consulta de pertinencia es determinar si el nuevo proyecto o la modificación de un proyecto en ejecución, debe ingresar o no al SEIA, cuestión que se presentará ante la duda del titular del proyecto.

2.2. Resulta pertinente considerar que, el Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, en su punto 9.12, establece lo siguiente: *“En caso de recibirse una consulta de pertinencia de Ingreso por parte de una persona distinta del proponente, o bien, en caso que dicha consulta se refiera a un proyecto o actividad ya ejecutado, el Director Regional o el Director Ejecutivo, en su caso, deberá remitir los antecedentes a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que ésta ejerza su competencia, si correspondiere, en conformidad con lo dispuesto en los literales i), j), y k) del artículo 3 de la Ley Orgánica de dicha institución.”*

2.3. Por otra parte, el Memorandum DEAPAC N° 610/2017 del Jefe de División de Evaluación Ambiental y PAC del SEA de fecha 26 de octubre de 2017, en su punto N° 6 indica *“En caso que se pretenda regularizar vía de consulta de pertinencia proyectos ya ejecutados, se deberá proceder conforme a lo instruido en punto 9.12 de ORD N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva, que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”,*

así como a lo dispuesto en el Dictamen de la Contraloría General de la República N° 18602 de fecha 23 de mayo de 2017". De acuerdo con lo instruido por este último dictamen, se debe oficiar también al Consejo de Defensa del Estado, por la eventualidad de daño ambiental.

2.4. Finalmente, el inciso quinto del artículo 41 de la ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, expresa que, en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisibilidad de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento.

2.5 Que, tomando en consideración los conceptos y definiciones anteriormente formulados, resulta conveniente aclarar que en la solicitud realizada por medio de la presentación singularizada en el Vistos N° 3, se trata de un proyecto que se inició y se encuentra funcionando desde el año 1978, razón por la cual el SEA no se puede pronunciar respecto de esta presentación al no tener la naturaleza jurídica de una consulta de pertinencia, según se ha indicado más arriba. A mayor abundamiento, en la presentación del proponente tampoco se solicita pronunciamiento respecto de una modificación al antes señalado proyecto. Por lo anterior, se enviarán los antecedentes a la Superintendencia del Medio Ambiente, materializando, de esta forma, lo instruido a través del Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA. Por otro lado, de acuerdo a lo establecido por el Dictamen de la Contraloría General de la República N° 18602 de fecha 23 de mayo de 2017, se oficiará también al CDE, ante la eventualidad de daño ambiental.

3. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la solicitud contenida en la presentación de fecha 26 de mayo de 2020, relacionada con el proyecto denominado "Regularización Planta DDC - Curicó", realizada por la Sra. Johanna Andrea Espinoza Burgos, en representación de David del Curto S.A., según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: Ofíciase a la SMA, informándole la ocurrencia de esta situación irregular, con el fin que esta entidad adopte las medidas o aplique las sanciones que en derecho correspondan, en caso de resultar procedente.

TERCERO: Ofíciase al Consejo de Defensa del Estado, y remítanse los antecedentes para que este organismo determine la procedencia de ejercer la acción prevista en el artículo 54 de la Ley 19300, ante la eventualidad de daño ambiental.

CUARTO Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura

pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

QUINTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. Johanna Andrea Espinoza Burgos, en representación de David del Curto S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEXTO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "*Regularización Planta DDC - Curicó*".

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.

RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ /ONM /onm

Distribución

Sra. Johanna Andrea Espinoza Burgos, representante de David del Curto S.A.. Av. Presidente Kennedy 5682, Vitacura - Santiago - RM. Correo electrónico: Johanna.espinoza@ddc.cl

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Consejo de Defensa del Estado (CDE)
- Ilustre Municipalidad de Romeral
- Archivo SEA, Región del Maule.